CorpoTurismo Cartagena de Indias	**PROCESO CONTRATACIÓN**	**Versión: 01** **Fecha de la versión: 02-01-2018**
	CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EQUIPOS PARA LA LOGISTICA DE ZARPES EN LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS OPERATIVOS DEL MUELLE TURÍSTICO LA BODEGUITA – CARTAGENA – FASE 1 EN LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS **CONTRATO No._____**	**CORPORACION TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**

TIPO DE CONTRATO	**COMPRAVENTA**
OBJETO	**COMPRAVENTA DE EQUIPOS PARA LA LOGISTICA DE ZARPES EN LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS OPERATIVOS DEL MUELLE TURÍSTICO LA BODEGUITA – CARTAGENA – FASE 1 EN LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS.**
CONTRATISTA	**COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN	**NIT 901058090-1**
VALOR DEL CONTRATO	El valor del presente contrato es de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($37.740.000.oo) IVA,** impuestos, retenciones y descuentos a que haya lugar, incluidos.
FORMA DE PAGO	**Primer pago: Anticipo.** Pago del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, es decir la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($18.870.000)** una vez perfeccionado el presente contrato. **Segundo pago:** El cincuenta por ciento (50%) restante una vez se reciba a satisfacción el objeto contratado por el supervisor del presente contrato por un valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($18.870.000), impuestos, retenciones y descuentos a que haya lugar, incluidos en todos los pagos.**
PLAZO	Diez días a partir de la suscripción del contrato.
GARANTÍAS	1. **Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 2. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución pactado en la cláusula quinta del presente contrato y cuatro (4) meses más. 3. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que el contratista reciba a título de anticipo. Su vigencia se extenderá durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato.

Entre los suscritos, a saber, por un lado, **LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, constituida mediante acta de asamblea del 21 de junio de dos mil uno (2001), e inscrita en Cámara de Comercio de Cartagena, identificada mediante NIT. 806.010.043-3, domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por su Presidente Ejecutiva, la señora **MARIA NATALIA BOHORQUEZ CASTILLA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.108.191, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CORPORACIÓN**, y por otra parte, el señor **LUZ DARYS AYCARDI AMAYA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.694.740, quien para los efectos de este contrato se denominará **CONTRATISTA,** hemos decidido celebrar el presente **COMPRAVENTA DE EQUIPOS PARA LA LOGISTICA DE ZARPES EN LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS OPERATIVOS DEL MUELLE TURÍSTICO LA BODEGUITA – CARTAGENA – FASE 1 EN LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, que se regirá por las estipulaciones que aquí se expresen, previas las siguientes consideraciones: **1.** La **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** es una entidad descentralizada indirecta, perteneciente al sector descentralizado del Distrito de Cartagena de Indias, organizado en los términos de los artículos 49 y 96 de la Ley 489 de 1998 como una entidad sin ánimo de lucro de

participación mixta.; **2.** En la medida que se trata de una entidad descentralizada indirecta en la que la participación pública es minoritaria, en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen de contratación de la **CORPORACIÓN** es el previsto en el derecho privado y, atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución, los principios del control fiscal previstos en el artículo 267 de la Carta política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades desarrollado en la Ley 80 de 1993. **3.** Desde el año 2004 la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS** ha suscrito convenios interadministrativos con el Distrito de Cartagena de Indias para la Administración del muelle y actualmente se encuentra vigente el No. 062 de 2022, suscrito el día 22 de diciembre del 2022, y cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para la administración, uso y operación de los servicios públicos turísticos y de transporte que dan a través del bien inmueble comúnmente llamado muelle La Bodeguita" **4.** En virtud del convenio interadministrativo celebrado con el Distrito de Cartagena de Indias, la Corporación Turismo Cartagena de Indias tiene a su cargo la administración del Muelle Turístico la Bodeguita; el cual, según el Decreto 0412 del 03 de julio 2003, es el único autorizado para el zarpe de embarcaciones con fines turísticos y comerciales hacia la zona insular de Cartagena de Indias. **5.** En el último año el muelle recibió más de 500.000 turistas y/o usuarios, aumentando más del 18% el flujo de pasajeros que transitaron por el muelle con destino a la zona insular y bahía de Cartagena, contando a su vez con proyecciones de aumento sostenido de pasajeros, lo que se traduce a un mayor flujo de personas dentro de las instalaciones del Muelle de la Bodeguita y hace necesario la implementación de una solución tecnológica automatizada para el Muelle que permita optimizar la logística desde la compra del plan turístico y tiquetes de ingreso, hasta el zarpe hacia su destino. **6.** Actualmente los paquetes turísticos hacia la zona insular son adquiridos a través del operador directamente, plataformas digitales, agencias de viajes, taquillas ubicadas en el muelle o vendedores organizados en cooperativas. **7.** Adicionalmente, turistas y visitantes deben pagar un tiquete de tarifa uso de muelle e ingreso a Parques Nacionales si su destino final está ubicado en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, estos pagos se realizan directamente en taquilla en efectivo. **8.** El muelle cuenta con un sistema de control de acceso con torniquetes que usan lectores de códigos de barras, para verificar la validez y vigencia del tiquete permitiendo o denegando el ingreso al muelle. **9.** Los tiquetes impresos sólo poseen información del valor de la tarifa, la fecha de impresión, el nombre de **CORPOTURISMO**, y el código de barras que habilita el acceso. Una vez las personas hacen ingreso al muelle por las puertas habilitadas y aunque son recibidas por el personal de la operación, manifiestan estar desorientados respecto a la zona de embarque y hora de salida. **10.** En 2022 el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación - **MINCIENCIAS** - abrió la **CONVOCATORIA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - FONDO CTI** - para la conformación de un listado de propuestas de proyectos elegibles de innovación para la productividad de la competitividad y el desarrollo social. **11. CORPOTURISMO** participó y se encuentra como beneficiario en el proyecto de **"FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES PARA LA GESTIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS DE INNOVACIÓN EN LAS EMPRESAS DEL SECTOR TURISMO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR" 12.** En el marco de lo anterior, en convenio con **la Universidad Tecnológica de Bolívar** y la

Universidad del Norte de Barranquilla, CORPOTURISMO formuló un proyecto que diera cobertura a la solución de los problemas con respecto a la logística en la operación del área de muelle. **13.** El proyecto se enfoca en el proceso de tránsito que hacen las personas a través de las instalaciones del Muelle Turístico la Bodeguita para el desarrollo de actividades náuticas en la bahía de las ánimas y/o movilización hacia la zona insular de Cartagena de Indias. **14.** Para esto se suscribió un contrato con la empresa TM CONSULTING GRUP/Apptomic para el desarrollo de la plataforma web que contiene los siguientes módulos: i) Gestión de zarpes, ii) Calendario de zarpe, iii) Panel de control para usuarios, iv) Gestión de operadores, v) Gestión de embarcaciones vi) Estadísticas. **15.** El convenio suscrito con la UTB fue por un valor de **$90.000.000,** el contrato que se suscribió con la empresa desarrolladora se pactó por **$87.000.000**, quedando un saldo de **$3.000.000**. **16.** Debido a retrasos en el cronograma y la existencia de retos técnicos para la sistematización de la operación, como el manejo de zarpes recurrentes y la asignación dinámica de tiempos en función de la capacidad, el contrato con la empresa TM CONSULTING GRUP/Apptomic se liquidó por mutuo acuerdo entre las partes antes de completar la última fase, dejando un saldo sin ejecutar de **$34.849.214,30. 17.** Asimismo, se recibieron las recomendaciones del contratista desarrollador de la plataforma de adquirir equipos de divulgación y manejo para optimizar la utilización de los módulos con los que hoy se cuenta. **18.** Considerando que los recursos hacen parte de un convenio suscrito con la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE BOLIVAR** y que el presupuesto financiado debe ejecutarse al 100%, por lo tanto, la Corporación dispone de un total de **$37.849.214,30** para la compra de equipos para la logística de zarpe en el Muelle de la Bodeguita. **19.** Por todo lo anterior, atendiendo la recomendación del desarrollador y con el aval de la UTB para la ejecución total de los recursos disponibles y desembolsados a la CTCI, el comité interno del proyecto sugiere avanzar con la adquisición de un (1) tótem publicitario para mostrar el horario de zarpes a los clientes, cuatro (4) tablets para el registro de zarpes a lo largo del muelle y dos (2) computadores portátiles para la administración de la plataforma. **21.** Las tablets que serán alimentadas por los inspectores y apoyos logísticos, que tendrán acceso para editar estados de zarpe: a) Zarpe a tiempo, b) Zarpe retrasado, c) Zarpe con novedades, d) Zarpe cancelado, e) Zarpe con intercambio, f) Zarpe en puerto. **22.** Adicionalmente, la corporación suscribió en noviembre de 2023 un contrato con Juan Carlos Ordosgoitia que tiene por objeto la instalación de elementos de señalización e imagen institucional del Muelle la Bodeguita, por tanto esta medida se toma como complemento de la señalización digital con el objetivo de mejorar los servicios prestados y mantener informados a los usuarios del Muelle de la Bodeguita. **23.** En razón de lo anterior, se hace necesario suscribir **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EQUIPOS PARA LA LOGISTICA DE ZARPES Y VISUALIZACIÓN DE EN LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS OPERATIVOS DEL MUELLE TURÍSTICO LA BODEGUITA – CARTAGENA – FASE 1 EN LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS. <u>CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:</u>** En virtud del presente contrato las partes acuerdan celebrar **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE EQUIPOS PARA LA LOGISTICA DE ZARPES Y VISUALIZACIÓN DE EN LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS OPERATIVOS DEL MUELLE TURÍSTICO LA BODEGUITA – CARTAGENA – FASE 1 EN LA CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS. <u>CLÁUSULA SEGUNDA –</u>**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga en desarrollo del objeto del presente contrato a garantizar la compra, y entrega a satisfacción de los siguientes elementos: **1.** Un (1) tótem publicitario de 55 pulgadas administrable remotamente, con facilidad de activar y desactivar pantalla táctil, para exteriores IP66 protección al agua y el polvo. **2.** Cuatro (4) Tablet de 12 pulgadas con pantalla OLED, 8Gb, en RAM, 256GB de almacenamiento, WiFi, Bluetooth. **3.** Dos (2) COMPUTADOR PORTÁTIL 14 PULGADAS, 256Gb SSD, 8Gb RAM, WiFi, Bluetooth, HDMI, USB-C, Windows 11 Pro, licencia OFFICES HOME & BUSINESS. **PARÁGRAFO:** El contratista deberá cumplir con lo consignado en los estudios previos de manera integral para garantizar la observancia de lo establecido en este contrato. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: La CORPORACIÓN** se obliga a cancelar a EL CONTRATISTA por concepto del presente contrato la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($37.740.000.oo)** IVA impuestos, retenciones y descuentos a que haya lugar, INCLUIDOS. Igualmente, este valor incluye la tasa prevista en el Acuerdo Distrital 034 de 2020, denominada Tasa Pro Deporte y Recreación **PARÁGRAFO PRIMERO: LA CORPORACIÓN** pagará el valor del contrato así: **Primer pago: Anticipo.** Pago del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, es decir la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($18.870.000)** una vez perfeccionado el presente contrato. **Segundo pago:** El cincuenta por ciento (50%) restante acorde a la entrega de los elementos contratados recibidos a satisfacción para parte del supervisor del contrato por un valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($18.870.000), impuestos, retenciones y descuentos a que haya lugar, incluidos en todos los pagos. PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN** dispone de treinta (30) días hábiles para cancelar al CONTRATISTA el valor del objeto del presente contrato, una vez se suscriba el informe de ejecución avalado por parte del supervisor del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la relación jurídico-contractual. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de pago, la factura presentada por el contratista debe cumplir, con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el concepto del bien o servicio que se está cobrando, el ítem correspondiente, la dependencia responsable y el nombre del supervisor por parte de la Corporación. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La CORPORACIÓN** se obliga especialmente a: **a)** Prestar toda la colaboración que el **CONTRATISTA** requiera para la realización del presente contrato; **b)** Suministrar a tiempo fielmente toda la información que se requiera para la buena labor del contratista; **c)** Pagar el valor del presente contrato, en la forma pactada y dentro del plazo pactado en el presente contrato. **d)** Brindar información exacta, clara y real respecto de los requerimientos que el **CONTRATANTE** tenga en relación con la compraventa de los elementos objeto del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será de diez días a partir de la fecha de suscripción del contrato. **CLÁUSULA SEXTA- GARANTÍA ÚNICA.** El contratista constituirá a favor de **LA CORPORACIÓN**, identificada con NIT 806.010.043-3, una póliza para entidades privadas, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con los siguientes amparos: **1. Cumplimiento:** por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato

y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución pactado en la cláusula quinta del presente contrato y cuatro (4) meses más. **3. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que el contratista reciba a título de anticipo. Su vigencia se extenderá durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del contrato. **PARÁGAFO PRIMERO. LA CORPORACIÓN** aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo previsto en esta cláusula. En caso contrario, serán devueltas al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que se le señale proceda a las modificaciones y aclaraciones necesarias**. PARAGRAFO SEGUNDO.** El CONTRATISTA deberá reponer por el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la Corporación podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **CLÁUSULA SEPTIMA - INDEMNIDAD.** En todo caso el **CONTRATISTA** mantendrá indemne al CTCI contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acciones legales contra el CTCI por asuntos que según el contrato sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CTCI y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si en cualquiera de los eventos previstos el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del CTCI, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, **LA CORPORACIÓN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento, **LA CORPORACIÓN** hará efectiva la sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del treinta por ciento (30%) del valor del Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN.** Este contrato no puede cederse sin la autorización expresa, previa y escrita de **LA CORPORACIÓN**. **CLÁUSULA DECIMA. EXCLUSION DEL VÍNCULO LABORAL**: Por ser este un contrato de compraventa, **EL CONTRATISTA** no tiene ningún vínculo laboral, de los regulados por la legislación sustantiva del Trabajo, con **LA CORPORACIÓN**. Por lo tanto, **LA CORPORACIÓN** queda liberada de reconocer cualquier concepto salarial o de prestaciones sociales, por concepto de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA - SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.LA CORPORACIÓN** designará a un funcionario encargado para ejercer la supervisión, la vigilancia y la inspección a las obligaciones del presente contrato. Igualmente, **LA CORPORACIÓN** verificará el cumplimiento del contrato por medio de un Supervisor quien representará y actuará como intermediario entre ésta y EL CONTRATISTA. Por su

conducto se tramitarán las solicitudes relativas a la ejecución del contrato **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de su suscripción y para su ejecución es indispensable la aprobación de las pólizas estipuladas en la cláusula sexta de este contrato. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de conflicto entre las partes del presente acuerdo, las partes buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto acudirán preferentemente a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como: la conciliación extrajudicial, el arreglo directo y la transacción. En caso contrario, por razón o con ocasión del presente acuerdo, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Cartagena, el cual estará integrado por un (1) árbitro (sin cuantía o menor cuantía) y/o tres (3) árbitros (mayor cuantía) designado conforme a la Ley. El árbitro que se designe se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, la Ley 23 de 1991, la Ley 1563 de 2012 y las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato terminará: a) por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento; b) por incumplimiento de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones pactadas en el presente negocio jurídico; c) por expiración del plazo contemplado en el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. RESPONSABILIDAD.** No existe responsabilidad solidaria ni de ningún tipo frente al incumplimiento de las obligaciones laborales o civiles entre los trabajadores del CONTRATISTA y el CONTRATISTA.

El presente acuerdo se suscribe en 1 ejemplar en la ciudad de Cartagena de Indias

EL CONTRATANTE

MARIA NATALIA BOHORQUEZ C.
C.C. 53.108.191

EL CONTRATISTA

LUZ DARYS AYCARDI AMAYA
C.C. 45.694.740